

Ley del Servicio de Bombas de Aire en las Estaciones de Gasolina al Detal en Puerto Rico

Ley Núm. 67 de 20 de febrero de 2004

Para reglamentar el que las estaciones de gasolina al detal en Puerto Rico provean el servicio de bombas de aire para llenar los neumáticos de los vehículos de motor con el fin de contribuir a evitar accidentes en las carreteras del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día nadie discute que el vehículo de motor es una necesidad dentro de una economía dinámica que prácticamente funciona las 24 horas del día. Así también, se han desarrollado múltiples carreteras que dan acceso a cualquier rincón del país, lo cual ha traído como corolario el que se hayan proliferado las estaciones de gasolina a través de cualquier vía pública en Puerto Rico. Aún así, nos preocupa el que cada día sean menos las estaciones de gasolina que brindan el servicio de bombas de aire para llenar los neumáticos de los automóviles. Este hecho trae un inconveniente a los conductores el cual podría degenerar en una desgracia, si se viese obligado a cambiar de gomas en lugares desolados, con poca visibilidad y/o inapropiados. Cosa que se pudo evitar de haber tenido el conductor disponible el servicio de bombas de aire. Es por ello, que mediante esta Ley nos proponemos que en cada estación de gasolina al detal se brinde el servicio de bomba de aire para llenar los neumáticos de los cientos de miles de automóviles que a todas horas transitan por nuestras carreteras.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. —

Toda estación de gasolina al detal en Puerto Rico tendrá que tener funcionando una bomba de aire para llenar neumático de vehículos de motor durante el periodo de tiempo que permanezca abierta al público.

Artículo 2. —

El Departamento de Asuntos del Consumidor aprobará mediante reglamento, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos necesarios para la adecuada implementación de esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir a los cuatro (4) meses después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además el [Reglamento 7582](#) tal como fue aprobado por el Departamento de Estado de Puerto Rico. Verifique en la [página web del Depto. de Estado](#) si el mismo está aún vigente o ha sido enmendado.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—NEUMATICOS.